

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a la solicitud allegada el 23 de febrero de 2022 (índice 005), para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce a la abogada ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Ahora bien, se NIEGA la solicitud de reforma de la demanda efectuada por la abogada de la parte actora, como quiera que la misma no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.

3. Así las cosas, proceda la parte actora a realizar en debida forma la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 de 08/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 161fad8a16b6ad10f81e8b11d33d096b13bdf174f5f2eb9f6a0b95de2a372b34

Documento generado en 07/07/2022 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>